



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE FARID MENDEZ PEÑA
Rad. : 2019-00095-XII.

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación del capital e intereses presentada por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 87, de la cual se surtió el respectivo traslado.

Analizada la referida liquidación, se tiene que la misma ya fue presentada con antelación y se encuentra debidamente aprobada por el despacho, motivo por el cual no se tendrá en cuenta.

Por lo indicado, se,

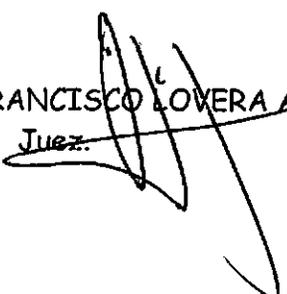
DISPONE:

NO TENER en cuenta la liquidación puesta en consideración del Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1º del art. 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil Caquetá, ocho (8) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : DARÍO SÁNCHEZ ANDRÉS
RADICACIÓN : 2019-00140-XII

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado judicial del ejecutante, en la que solicita se corrija el auto mandamiento de pago calendado 26 de agosto 2019, respecto a la fecha de los intereses corrientes del pagaré No.039056100015406.

Realizada revisión al expediente se pudo constatar que le asiste razón al apoderado, en el mandamiento de pago se estipulo que el valor de los intereses corrientes fueron causados desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018, siendo lo correcto hasta el **15 de septiembre del 2018**; por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

DISPONE:

Corregir el error presentado en el auto mandamiento de pago calendado 26 de agosto de 2019, en el sentido que el valor de \$867.304.00 correspondiente a los intereses remuneratorios del pagaré No.039056100015406 se causaron desde **el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de septiembre del 2018**, y no como quedo plasmado en dicho proveído" se causaron desde el 15 de junio de 2018 hasta el 15 de diciembre del 2018."

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Juz